



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

0003

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de junio de 2016.

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

781-277LX111

El que suscribe, **C. DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 335 BIS Y 335 TER AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito social, la obligación de proporcionar alimentos radica en una relación humana de solidaridad y asistencia mutua que debe existir entre los miembros de una familia para proveerse lo necesario y garantizar su manutención o subsistencia, motivos por los que el orden jurídico establece esa obligación como materia judicial en caso de incumplimiento.

De conformidad con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a los alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentario para exigir a otra, conocida como deudor alimentario, le proporcione lo necesario para vivir, y comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Asimismo, el vínculo entre acreedor y deudor alimentarios deriva del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio o del concubinato, según sea el caso concreto.

En ese contexto, pese a que es una obligación jurídica para el deudor alimentario suministrar a su acreedor los alimentos a través de una pensión, en la realidad durante la tramitación de los juicios de alimentos el deudor alimentario buscan las formas o mecanismos que les permitan eludir la comprobación de sus ingresos económicos u



ocultar los bienes que integran su patrimonio con el objeto de reducir al mínimo el monto de la pensión alimentaria que deba de proporcionar, e incluso, en ocasiones actúan en complicidad con las personas que con motivo de su empleo o cargo poseen la información relativa a sus ingresos económicos, lo que redundaría en perjuicio del acreedor alimentario, y por otra parte, la ley limita al juzgador para allegarse de oficio de las pruebas que sean idóneas para resolver del fondo del asunto, resultando que de no acreditarse los elementos necesarios, lamentablemente se termina absolviendo de su obligación al deudor alimentario.

Por lo anteriormente señalado, someto a la consideración de la LXII Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 335 BIS Y 335 TER AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

La iniciativa planteada tiene por objeto establecer que cuando el salario o los ingresos del deudor alimentario no sean comprobables, el juez civil resuelva con base en el nivel de vida y la capacidad económica que el deudor y sus acreedores alimentarios tuviesen en los dos últimos años. Asimismo, se faculta al juez para solicitar información precisa y verás que le permita comprobar los ingresos económicos del deudor alimentario y fijar adecuadamente el monto de la pensión alimentaria en los juicios de alimentos, y por último, propongo se sancione a las personas que proporcionen información imprecisa o falsa respecto de la capacidad económica del deudor alimentario, porque esas acciones vulneran la esfera jurídica de los acreedores alimentarios.

Con la propuesta mencionada se busca que en las controversias del orden familiar se garanticen los derechos de los acreedores alimentarios y los juzgadores puedan allegarse de los elementos de prueba que generen la convicción necesaria para determinar la capacidad económica y nivel de vida del deudor alimentario, estableciendo un criterio objetivo a seguir previamente por el órgano jurisdiccional en caso de que el salario o los ingresos del deudor alimentario no sean susceptibles de comprobarse, de modo que, para ejemplificar su alcance, el juez podrá requerir información relativa a declaraciones patrimoniales, recibos y estados de cuenta financieros, informes del Registro Público de la Propiedad, y en general aquella información que refiera el nivel de vida tanto del deudor como de los acreedores alimentarios durante un lapso específico de tiempo.

Adicionalmente, pido a los Diputados y Diputadas de esta Legislatura tomar en cuenta la importancia de legislar sobre la materia, puesto que en la mayoría de las controversias de alimentos los acreedores alimentarios son adultos mayores o menores de edad, personas expuestas a un alto grado de vulnerabilidad, y por esa



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

0005

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

razón es imprescindible establecer en su favor la máxima protección judicial de sus derechos.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se adicionan los Artículos 335 Bis y 335 Ter al Código Civil para el Estado de Oaxaca, quedando como sigue:

Artículo 335 Bis.- Cuando el salario o los ingresos del deudor alimentario no sean comprobables, el juez competente resolverá con base en el nivel de vida y la capacidad económica que el deudor y sus acreedores alimentarios tuviesen en los dos últimos años.

Artículo 335 Ter.- Toda persona que por su empleo o cargo deba proporcionar información sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos precisos y veraces que le solicite el Juez competente. En caso de negativa o proporcionar información falsa, responderá solidariamente con el deudor alimentario de los daños y perjuicios que se causen al acreedor alimentario.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ASUNCIÓN MICHINTLA